



RESOLUCION No. CSJCUR22-267
11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se decide sobre el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y conforme lo aprobado en Sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, emitió la Resolución No CSJCUR22-164 del 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 28 de marzo al 1° de abril de 2022.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 4 al 22 de abril, descontada la semana santa de 2022.

El día 4 de abril de 2022, mediante escrito enviado por correo electrónico a este Consejo, el doctor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución No. CSJCUR22-164 del 24 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal para ello, solicitando que el ítem de capacitación adicional sea modificado, ya que aún no ha sido valorada la especialización (en *Administración Pública Contemporánea de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Título obtenido el 29 de abril de 2016*) y por un diplomado 10 puntos (*Constitucionalización del Derecho Público y Privado 20 años de la Constitución de la Universidad Incca de Colombia en convenio con la Universidad de la Cuenca de la Plata Argentina con duración de 144 horas, desde el 22 de marzo al 27 de mayo de 2011*), estudios que fueron debidamente acreditados.

También, recurre el factor experiencia adicional, pues considera que se le debe otorgar el puntaje de 88,89 que corresponde a experiencia laboral acreditada; además, afirma que entre el año 2007 al 2019 laboró en la Rama Judicial en diferentes Juzgados lo cual se puede acreditar en el aplicativo de *Kactus* y que esta se debe calcular desde la terminación de materias, esto es, el 17 de junio de 2011. Finalmente, allega certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, la convocatoria es de obligatoria observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la Administración, por ello se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor Sánchez Pedraza, conforme a las reglas allí establecidas.

Este Consejo conformó mediante la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, los registros de elegibles para los cargos de carrera de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCUA17-1225 de

2017, en la que al recurrente le fueron asignados los siguientes puntajes para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
54	80543976	SANCHEZ PEDRAZA FABIO DANIEL	332,37	165,50	8,94	10	516,81

Contra la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, el señor Fabio Daniel Sánchez Pedraza interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fue decidido a través de la Resolución CSJCUR21-128 del 12 de agosto de 2020, confirmando los puntajes asignados en esa oportunidad, por el motivo de inconformidad respecto de los ítems de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional.

En su momento la Unidad de Carrera Judicial al resolver el recurso de apelación con Resolución CJR21-0861 del 21 de octubre de 2021 confirmó la decisión contenida en la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, para el señor **FABIO DANIEL SÁNCHEZ PEDRAZA**, informando que el concursante en el momento de inscripción, se pudo establecer que acreditó 161 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.

En la misma Resolución CJR21-0861 del 21 de octubre de 2021, se argumentó que "...pese a que el certificado de experiencia laboral expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, hace constar que el señor Fabio Daniel Sánchez Pedraza presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 18 de enero de 2007, solo se puede contabilizar como experiencia profesional relacionada la obtenida con posterioridad al título de abogado, es decir a partir del 28 de junio de 2013, como quiera que no aportó en el término de la inscripción certificado de terminación de materias.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que el concursante no acreditó el mínimo de experiencia profesional correspondiente a dos años. Por lo tanto, lo procedente fue aplicar lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017 conforme a lo siguiente:

"Para todos los cargos del nivel profesional: Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias: - Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional."

Teniendo en cuenta que el aspirante acreditó un título en especialización en Administración Pública Contemporánea en la ESAP, al aplicar la equivalencia tendría un adicional de 720 días de experiencia profesional, para un total de 881 días.

A los 881 días acreditados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 209 días, que equivalen a un puntaje de 8,94, en el ítem de experiencia adicional y docencia. $881 - 720 = 161 \times 20 \div 360 = 8,94$ En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde a 8,94 puntos..."

Ahora bien, el día 10 de enero de esta anualidad, el recurrente solicitó actualización en el registro de elegibles en los factores experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, siendo decidida la petición mediante Resolución CSJCUR22-164 del 24 de marzo de 2022, negando la actualización.

En la resolución CSJCUR22-164 objeto de reposición se determinó que no era procedente, en el caso del recurrente, al considerar que la especialización en Constitucional D. Público y Privado, ya había sido valorada en la convocatoria, pues el postgrado fue tenido en cuenta para el cumplimiento de requisitos mínimos mediante equivalencia, por lo que no fue considerado para la obtención de puntaje adicional en el factor capacitación.

En relación con el factor experiencia adicional y docencia, no es objeto de modificación, considerando que la certificación expedida por la Universidad Incca de Colombia, de fecha

6 de octubre de 2020, que indica como fecha de terminación del plan de estudios el 17 de junio de 2011, fue allegada en forma extemporánea, siendo las etapas de la convocatoria son preclusivas no es posible retrotraer algún estado, significando ello, que en el momento en que se inscribió debía tener los 2 años de experiencia profesional, o aplicar la equivalencia para cumplir con los requisitos mínimos, sin que fuera posible valorar experiencia desde la terminación de materias, porque no se acreditó esta circunstancia oportunamente. En este caso de no haberse valorado la especialización como equivalente de experiencia, el recurrente no habría podido ser admitido en el concurso.

En consecuencia, se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJCUR22-164 del 24 de marzo de 2022 mediante el cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, frente a los factores de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, para el señor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA**.

Como quiera que el recurrente de manera subsidiaria interpuso en tiempo el recurso de apelación, y el mismo es procedente contra la decisión recurrida, se admitirá para ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCUR22-164 respecto del recurrente **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.976 de Zipaquirá, en los factores de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER para ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Secretaría de este Consejo Seccional, se ordena notificar mediante la publicación, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 13 y hasta el 19 de mayo de 2022 en la página web de la Rama Judicial, en el enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cundinamarca/reclasificacion3>

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

JASS/Mcu